



# AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

## ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN TEMPORAL DE DETERMINADOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

---

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la cesión de uso temporal o esporádico de los siguientes espacios municipales que se detallan a continuación en este mismo artículo:

- Salón de actos
- Sala de tarimas en el núcleo urbano
- Salón polivalente
- Centro Social Urb. Calypo-Fado
- Hogar del Jubilado Urb. Calypo-Fado

La cesión será para la realización de exposiciones, talleres, conferencias, reuniones, ensayos, actos culturales y sociales, así como dictar unas normas de funcionamiento para todos los usuarios de las mismas, salvo que la utilización del local o instalación municipal estuviera regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por Ley.

La cesión de los espacios se llevará a cabo a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho y pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento sin indemnización alguna.

Se exceptúa de esta Ordenanza la Plaza de Toros.

### Artículo 2.-

1. Podrán acceder a título gratuito al uso de los espacios relacionados en el artículo 1, y para los fines del citado artículo 1, las entidades, fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro, que estén domiciliadas en el Municipio y debidamente inscritas en el Registro Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Registro municipal, así como los partidos y formaciones políticas, sindicatos u otras organizaciones, también para esos fines.

2. También podrán acceder al uso de los espacios relacionados en el art. 1 y para los fines descritos en dicho artículo, los particulares y otro tipo de Asociaciones, Entidades, Fundaciones o sociedades no incluidas en el apartado 1 de este artículo 2, bajo el régimen arrendatario y con las siguientes cuantías mensuales:
- Empadronados o con razón social en el Municipio de Casarrubios del Monte:
    - o Utilización de sala o instalación 2 horas/semana: 100 €/mes
    - o Utilización de sala o instalación 4 horas/semana: 200 €/mes
    - o Utilización de sala o instalación más de 4 horas/semana: 300 €/mesEn el supuesto de utilización de la sala o instalación por periodo inferior a los arriba señalados, el solicitante deberá abonar una cuota fija de 30 €/hora.
  - No empadronados o con razón social fuera del Municipio de Casarrubios del Monte:
    - o Utilización de sala o instalación 2 horas/semana: 150 €/mes
    - o Utilización de sala o instalación 4 horas/semana: 300 €/mes
    - o Utilización de sala o instalación más de 4 horas/semana: 400 €/mesEn el supuesto de utilización de la sala o instalación por periodo inferior a los arriba señalados, el solicitante deberá abonar una cuota fija de 60 €/hora.

## **CAPITULO II.- SOLICITUDES.**

**Artículo 3.-** Las solicitudes de cesión irán dirigidas a la Sr/a. Alcalde/sa y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles y máximo 60 días al de la celebración de la actividad correspondiente.

En la solicitud se describirá brevemente la actividad pretendida y finalidad, los días y horarios de utilización, la persona responsable del uso adecuado de las dependencias, el aforo previsto y la Entidad, Asociaciones y Fundaciones a la que representan. En el caso de las actividades que implican continuidad durante el curso escolar se establece un aforo mínimo garantizado de 8 alumnos para poder solicitar espacios y para poder continuar con la cesión será necesario que trimestralmente se presenten al Ayuntamiento los justificantes del número de alumnos que se mantienen en la actividad, de forma que la disminución de los alumnos podrá determinar el resolver la cesión.

Previa a la concesión de la autorización, la concejalía competente podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Respecto a las personas o entidades incluidas en el artículo 2.2., el devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento, a cuyos efectos deberán adjuntar a la solicitud justificante de ingreso del importe que corresponda según las cuantías consignadas en el artículo 2.2. de esta Ordenanza.

El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del uso de la sala o instalación. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo



## AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

dispuesto en el artículo 26.1, a), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse el permiso correspondiente.

En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución de oficio de dicho depósito.

Por ello, para evitar cualquier tipo de riesgo, el Ayuntamiento está legitimado para exigir que, con carácter previo a la autorización de las clases, desarrollo de talleres, etc..., que el promotor acredite el alta en Seguridad Social de los monitores, seguro de responsabilidad civil, de accidentes, etc.

### CAPITULO III.- FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN.

**Artículo 4.-** El Alcalde, asistido por la Junta de Gobierno Local, procederá a otorgar las cesiones teniendo en cuenta la disponibilidad y características de las instalaciones solicitadas y la naturaleza del acto para el que se solicita, teniendo prioridad las Entidades, Asociaciones y Fundaciones cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, la no discriminación, la formación y los proyectos de interés socio-cultural. A estos efectos se respetará el siguiente orden de prioridades:

- Tendrá prioridad absoluta en la utilización de los edificios y locales municipales la propia programación socio cultural del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.
- En segundo lugar, se atenderán las solicitudes presentadas por entidades, asociaciones, fundaciones y colectivos pertenecientes a Casarrubios del Monte (colegios, asociaciones de padres de alumnos, asociaciones culturales, etc...). En estos casos, una vez comprobado por el Ayuntamiento que las actividades programadas con los fines y con el uso de la instalación solicitada, se respetará el orden de presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento de las solicitudes de cesión.
- En tercer lugar, la autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:
  - Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
  - Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
  - Número de destinatarios de la actividad.
  - Duración temporal de la cesión.
- En último lugar, se considerarán aquellas solicitudes particulares, entidades u otros colectivos, que no pertenezcan a Casarrubios del Monte.

Aprobada la cesión se comunicará en la mayor brevedad posible a los interesados.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

La resolución podrá o no exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento se reserva en todo momento la posibilidad de resolver la cesión, en el caso de precisar la utilización de las dependencias para actos organizados por el propio consistorio. Tal resolución será motivada y notificada al interesado con antelación suficiente.

En período de campaña electoral, las cesiones de espacios de uso público estarán supeditadas a los actos programados por la Junta Electoral.

De igual forma, cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

**Artículo 6.-** Los espacios pueden ser cedidos a una sola Entidad, Asociaciones y Fundaciones o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida. En el supuesto de espacios compartidos se instará a los solicitantes a llegar a un acuerdo de distribución horaria. De no lograrse dicho acuerdo entre los solicitantes el Ayuntamiento podrá exponer una alternativa basada en las prioridades anteriormente enumeradas y el número de usuarios inscritos, que deberá ser aceptada expresamente por todas los solicitantes para que sea efectiva la cesión compartida.

Las cesiones de un espacio de manera continuada no crearán ningún derecho, precedente, ventaja o reserva para años o usos posteriores a su finalización.

De manera que aquellas actividades que requieran una reserva continuada de espacios, ésta tendrá una vigencia máxima de nueve meses, finalizada la cual habrá que proceder a realizar una nueva solicitud.



## AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

### CAPITULO IV.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

**Artículo 7.-** El uso de las instalaciones conlleva la utilización del equipamiento existente, no estando prevista y siendo considerado gasto ajeno la instalación de equipamientos adicionales en el centro (mesas, sillas, sonido, iluminación, técnicos de sonido, etc.). Estos equipamientos han de ser colocados y costeados por el usuario solicitante.

**Artículo 8.-** El uso de las instalaciones deberá hacerse dentro de los horarios especificados en la pertinente autorización. La hora de inicio y de finalización del uso del local no podrá ser modificada en ningún caso, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento y del solicitante, o bien por el Ayuntamiento cuando causas justificadas lo hagan aconsejable.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La Entidad, Asociaciones y Fundaciones beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

**Artículo 9.-** En el caso de que los actos programados y para los que sea cedida la dependencia, no correspondan con los que se estén llevando a cabo en la misma, el Ayuntamiento podrá revocar unilateralmente la cesión y anular el acto en ese momento.

**Artículo 10.-** El personal responsable de la organización de la actividad, deberá acatar en todo momento las instrucciones de los responsables de los centros quienes podrán adoptar las decisiones convenientes para el adecuado uso de las instalaciones, mobiliario y enseres.

**Artículo 11.-** Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Después de cada cesión, las dependencias deben entregarse en el mismo estado en el que fueron entregadas (limpieza, colocación de mobiliario, ...), sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Los enseres y mobiliario deberán ser respetados.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

**Artículo 12.-** La Asociación, Entidad y Fundación será responsable de los daños sufridos por el mobiliario o enseres cedidos para su uso, o elemento que sufran cualquier tipo de desperfecto durante el tiempo de cesión, debiendo repararlo, reponerlo o reintegrar su valor. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

Cada Entidad, Asociación y Fundación será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refieren las presentes normas se autorizará cualquier actividad que pueda poner en peligro el edificio o la seguridad de las personas que en él se encuentren.

**Artículo 13.-** Queda prohibido en las dependencias objeto de cesión:

a) Fumar, salvo en las zonas que hubiese habilitadas para tal efecto.



## AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

- b) Comer en los diferentes espacios, salvo por actividades en las que se autorice lo contrario.
- c) Colocar carteles o folletos sin la autorización de la Concejalía correspondiente.
- d) Como norma general no está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones, a excepción de los perros guías.
- e) Utilizar cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los citados edificios, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.
- f) No se podrá realizar ninguna actividad con carácter lucrativo excepto cuando se trate de recogida de fondos para campañas solidarias o para cubrir gastos derivados de la propia actividad.
- g) El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- h) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- i) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

### CAPITULO V.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 14.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:
  - a) No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
  - b) Las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves que supongan el incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves:
  - a) El incumplimiento o cumplimiento defectuosos de los deberes impuestos a los usuarios de las instalaciones, que ocasionen daños en las mismas o molestias al resto de personas usuarias.
  - b) La manipulación fraudulenta de las instalaciones.
  - c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de uso de las instalaciones.
  - d) El falseamiento intencionado de los datos relativos a la identidad o edad de quienes hayan de asistir o participar en los actos que se desarrollen en las instalaciones.

- e) La creación de situaciones de riesgo en las actuaciones, actividades y espectáculos que tengan lugar en las instalaciones.
  - f) La resistencia o desobediencia a las órdenes del personal que preste servicio en las instalaciones.
  - g) La celebración de actos, actividades o espectáculos con infracción de los requisitos de comunicación o autorización exigidos en la presente ordenanza.
  - h) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
  - i) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
  - j) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
  - k) La comisión, en un periodo de 9 meses, de tres o más infracciones leves.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- a) El incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos, sanitarias o de seguridad exigidas para la integridad física de las personas que intervienen o asisten a los espectáculos, actos o actividades que tengan lugar en las instalaciones.
  - b) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
  - c) Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
  - d) La comisión, dentro de un año natural, de tres o más infracciones graves.

**Artículo 15.-** Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán, en su caso, con privación del derecho de uso de las instalaciones durante un periodo de entre un mes y seis meses y con multa de hasta 250 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con la privación del derecho de uso de las instalaciones durante un período de entre seis meses y un año y con multa de hasta 500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la privación del derecho de uso de las instalaciones por más de un año, con la posibilidad de declarar la extinción definitiva del referido derecho, y con multa de hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Todo ello sin perjuicio de la facultad de exigir a la persona infractora la reposición de los bienes municipales a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.



## AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley